



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE OROPESA Y CORCHUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Cementerio, Conducción de Cadáveres y Servicios Funerarios cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS FUNERARIOS, CONDUCCIÓN DE CADAVERES Y DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL OROPESA Y CORCHUELA**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento del Cementerio Municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de determinados servicios de Cementerio, Servicios Funerarios, Conducción de Cadáveres y Mantenimiento de Instalaciones, así como la utilización de las instalaciones en el Cementerio Municipal, las cuales incluyen:

Tales como: concesión de los derechos funerarios de uso sobre sepultura, nichos, sarcófagos, panteones, tumbas de tierra y columbarios, asignación de espacios para enterramientos, permisos de panteones y sepulturas, reducción, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de las instalaciones generales del Cementerio, de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cuales quiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Concesiones de:

- Inhumación en Fosas
- Inhumación en Nichos
- Inhumación en Columbario
- Inhumación en Sepulturas
- Inhumación en Panteones
- Esparcimiento de cenizas
- Inscripción en lápidas, Panteones, Nichos, Capillas (o análogas), o Sarcófagos
- Colocación de Lápidas
- Apertura de Panteón, Capilla (o análogas), o Sarcófago Mantenimiento:

- Fosas

- Sepulturas

- Nichos

- Columbario

- Panteones, Capillas (o análogas), o Sarcófago

Traslados:

- Dentro del Municipio

Depósito de cadáveres o restos:

- Depósito individual de 24 horas o fracción

- Depósito general de 24 horas o fracción Utilización del depósito

- Salas de duelo

- Concesiones Denominadas "Breves"

- Ocupación para construcciones particulares

- Exhumaciones

- Reducciones

##### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de mantenimiento prestado en el Cementerio, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida y las herencias yacentes. Realizada la partición hereditaria, será responsable subsidiario cualesquiera de los herederos, las personas que se beneficien de la prestación.



#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes cuantías:

BLOQUE 1	
Unidad de Enterramiento	TARIFA 75 AÑOS
Fosa 2 cuerpos	1.055,00.-€
Fosa 3 cuerpos	1.580,00.-€
Fosa 4 cuerpos	2.110,00.-€
Nicho	400,00.-€
Columbario	320,00.-€
m 2 de ocupación para construcción particular	120,00.-€/m2

BLOQUE 2	
SERVICIO FUNERARIO	TARIFA
Enterramiento en sepultura	423,50.-€
Enterramiento en nicho, con tapa y yeso	423,50.-€
Introducir cenizas en columbario (primera y siguientes) y en nicho o sepultura ya ocupados	181,50.-€
Si se precisa grúa para mover lápida	387,20.-€
Reducción de restos	242,00.-€
Traslado en cementerio sin caja (caja a coste del interesado)	544,50.-€
Comprobar estado del cadáver para traslado cuando ha pasado menos de 10 años desde el fallecimiento (los materiales necesarios a coste del interesado)	544,50.-€
Tasa Ayuntamiento por traslados	50,00.-€

BLOQUE 3	
MANTENIMIENTO	TARIFA
Nichos	8,50.-€/anual
Columbarios	8,50.-€/anual
Sepulturas	13,00.-€/anual
Lugar Esparcimiento Cenizas	-----

En los importes reflejados, se incluyen todos los impuestos que son de aplicación.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de esta tasa:

Personas sin recursos:

Los entierros de los cadáveres declarado pobres de solemnidad

Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad Judicial o Administrativa.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa que recoge la repercusión de los correspondientes gastos de construcción y suelo, limpieza, conservación y mantenimiento durante todo el tiempo de la concesión, así como la imputación de gastos generales y los correspondientes directamente a cada una de las actividades y servicios específicos que motivan cada tarifa– se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

[Conforme al artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa podrá devengarse:



- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial].

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión, declaración, liquidación e ingreso**

El pago de las cuotas se efectuará anualmente mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de OROPESA estime o mediante tarjeta bancaria en las oficinas municipales, en el plazo que se indique.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificado individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud para construcción de panteones y sepulturas irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo correspondiente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales de la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Salvo las cuantías del BLOQUE 2, reflejadas en el artículo 5, que entraran en vigor únicamente si se realizase la concesión del servicio público de cementerio a empresa especializada.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oropesa y Corchuela, 15 de julio de 2025.-El Alcalde, Rubén Zapardiel Otero.

N.º I.-3615